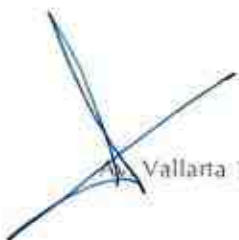
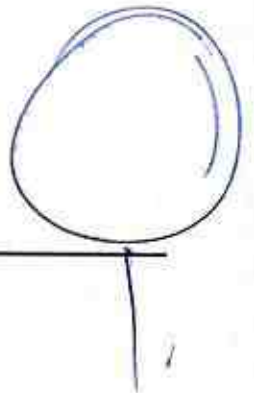

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: En general denuncian la falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado Secretaria de Desarrollo Económico ya que después de haber consultado su portal de internet (página web) es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RESPUESTA DE LA UTI: Contario a lo asegurado por el denunciante, este sujeto obligado tiene publicada toda la información pública fundamental prevista en los numerales 8 y 10 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de manera continua y periódica se revisa y actualiza la misma por parte de la Unidad de Transparencia, cumpliendo con la obligación prevista en la fracción VI del artículo 25 de la Ley especial de la materia.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Se declara infundado, ya que una vez analizado el resultado reflejado en el Dictamen de Evaluación emitido por la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, respecto de la Secretaria de Desarrollo económico, en las constancias generadas durante el desahogo de la diligencia de inspección ocular a su sitio web, de las copias simples contenidas en oficio DS/421/2014 y anexas al informe de contestación al recurso que nos ocupa presentado en fecha 24 veinticuatro de marzo del año en curso, así como de las impresiones de pantalla de la página web insertadas en el informe complementario del sujeto obligado y que corresponden a las actualizaciones derivadas de la inspección ocular de la página web, presentado en fecha 02 dos de Junio de 2015 dos mil quince, con las cuales se acredita que el sujeto obligado, publica la información denunciada; se determino que CUMPLE con la publicación y actualización de la información fundamental, relativa al artículo 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 015/2015 Y SU ACUMULADO 337/2015.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO. JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 11 once de Noviembre del año 2015 dos mil quince. -----

VISTOS, los autos para resolver el Recurso de Transparencia 015/2015 y su acumulado 337/2015, promovidos por los ahora recurrentes, por su propio derecho en contra del sujeto obligado SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JALISCO, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1.- Por escritos presentados a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, en los días 08 ocho de marzo y 06 seis de mayo de 2015 de dos mil quince, recibidos oficialmente ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fecha 09 nueve de marzo y 06 seis de mayo del año en curso, registrados con folios 01772 y 03579, los denunciantes interpusieron Recursos de Transparencia, en contra del sujeto obligado SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JALISCO, por los actos que en seguida se describen:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

DENUNCIA RELATIVA AL FOLIO 01772 DE FECHA 09 NUEVE DE MARZO DE 2015

...
Vengo a interponer el Recurso de Transparencia por falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado **Secretaría de Desarrollo Económico** ya que después de haber consultado su portal de internet (página web) es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo esta obligación contemplada en dicha Ley. (SIC)

DENUNCIA RELATIVA AL FOLIO 03579 DE FECHA 06 SEIS DE MAYO DE MARZO DE 2015

...presento recurso de transparencia en contra del sujeto obligado **Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco**, toda vez que incumple con la correcta publicación y actualización de la información pública correspondiente al inciso d), de la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco. Lo anterior debido a que no publica el listado de beneficiarios para los años 2011, 2012, y 2013, y además no informa nada del 2014. (SIC)

2.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del primer recurso de transparencia recibido, acordando su admisión bajo el número de expediente 015/2015, ordenándose su turno a la Ponencia del entonces Consejero Ponente. En el mencionado acuerdo se requirió al sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JALISCO**, a efecto de que en el término de **05 cinco días** hábiles remitiera el informe de contestación al presente recurso.

3.- El día 12 doce de marzo del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia de referencia, el cual fue turnado a la Ponencia instructora el día 11 once de marzo del año en curso.

El acuerdo descrito en el punto dos de los presentes antecedentes, así como el señalado en el párrafo que antecede, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CVR/402/2015, el día 13 trece de marzo de 2015 dos mil quince, ante el sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Económico, Jalisco, así como consta a foja 06 seis de las actuaciones que integran el presente recurso.

4.- Mediante acuerdo suscrito por el entonces Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, el día 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, se determinó requerir a la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, a efecto de que en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos le notificación correspondiente, en vía de requerimiento documental, remitiera a la Ponencia instructora en archivo electrónico la última evaluación realizada a las páginas Web de los sujetos obligados ahí enlistados incluyéndose el sujeto obligado en cuestión. Ello en razón, de que el Consejo de este Instituto contara con los elementos suficientes para emitir una resolución debidamente fundada y motivada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. El acuerdo anterior fue notificado a la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, mediante Memorándum CVR/031/2015, el día 13 trece de marzo del año en curso, según consta a foja 08 ocho de las actuaciones del expediente en estudio.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el Memorándum DIE/051/2015, suscrito por el Director de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, a través del cual dio cumplimiento con el requerimiento efectuado por la Ponencia Instructora el día 13 trece de marzo del año en curso, relativo a proporcionar los archivos electrónicos en un CD anexo de las evaluaciones realizadas a las páginas Web de diversos sujetos obligados, entre ellos, el correspondiente al sujeto obligado denunciado Secretaría de Desarrollo Económico, Jalisco.

6.- El día 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presento ante la oficialía de partes de este Instituto, el oficio sin número dirigido a la Ponencia Instructora, suscrito por la Maestra Martha Lucy Barriga Hernández, en su carácter de Directora General de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Económico en suplencia del Titular de dicha Dependencia, recibido mediante folio 02461, a través del cual rindió informe de contestación al recurso de transparencia que nos ocupa, lo cual hizo en los siguientes términos:

...
Lo anterior resulta del todo falso e inverosímil, habla cuenta que durante el año 2014 dos mil catorce, este sujeto obligado fue evaluado por el Órgano Garante en lo relativo a los artículos 8 y 10 de la Ley especial de la materia, obteniendo la calificación de 93.80, tal y como se advierte del Dictamen de Evaluación emitido por este Instituto, aclarando que las observaciones y recomendaciones señaladas en el mismo fueron debidamente subsanadas a la brevedad por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Ahora bien, contrario a lo asegurado por el denunciante este sujeto obligado tiene publicada toda la información pública fundamental prevista en los numerales antes citados, ya que de manera continua y periódica se revisa y actualiza la misma por parte de la Unidad de Transparencia, cumpliendo a cabalidad con la obligación prevista en la fracción VI, del artículo 25 de la Ley especial de la materia...

...
Amén de lo anterior, solicito se señale día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia de Inspección Ocular, para efecto de acreditar que en muestra pagina web se encuentra publicada la información pública fundamental de este sujeto obligado, así como en su momento procesal oportuno se determine como Infundado el presente recurso de transparencia.

...
Por lo anterior, desde este momento ofrezco los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que al efecto se hace consentir en el Dictamen de Evaluación emitido por este Órgano Garante, en el cual se formularon las recomendaciones y observaciones respecto a la publicación de los artículos 8 y 10 de la Ley en materia, el cual debe obrar en los archivos de la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 329, fracción II; y 348 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la citada Ley de la materia. Dicha prueba tiene relación con el presente recurso de transparencia.

...
Por último se me tenga designando como autorizados para que puedan intervenir en el desahogo de la diligencia de Inspección Ocular, a los abogados Manuel Alejandro García Verduzco y/o Álvaro Fernando Pelayo Pelayo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del Enjuiciamiento Civil para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley especial de la materia..."(sic).

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió dicho recurso con el expediente 337/2015, en contra del multireferido sujeto obligado, por lo que para efectos del turno y para la substanciación del recurso de Transparencia correspondió conocer del presente asunto al entonces Consejero Ponente para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, debiéndose de destacar que analizadas las constancias que integran el expediente que nos ocupa y toda vez que el similar 015/2015, recibido el día 09 nueve de marzo del año en curso, se encuentra aún pendiente de resolución y es notoria una conexidad de la acción promovida por los recurrentes, ante la falta de publicación y actualización de la información de carácter fundamental, atendiendo a los principios de mínima formalidad, sencillez y celeridad establecidos en el artículo 5° de la Ley de la materia vigente, por lo que se dispuso turnar el expediente al Consejo para los efectos legales conducentes.

9.- En fecha 12 doce de mayo del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaría de acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente de recurso de transparencia 337/2015, interpuesto por la C. [redacted] en contra del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Económico, turnado a la Ponencia ese mismo día por parte de la Secretaría ejecutiva de este Instituto. Asimismo analizadas las constancias que integran el presente expediente y toda vez que el similar 015/2015, se encuentra aún pendiente de resolución y es notoria una conexidad de la acción promovida por los recurrentes, ante la falta de publicación y actualización de la información de carácter fundamental, lo procedente es llevar a cabo **ACUMULACIÓN** de los autos de la glosa más moderna, en el expediente de la más antigua, de conformidad con lo establecido por los numerales 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, normatividad aplicada supletoriamente a la Ley de la materia, según lo establece su artículo 7°. Por lo que se dispuso notificar dicho acuerdo a las partes por los medios legales permitidos.

Acuerdo que le fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/615/2015, vía correos electrónicos jose.palaciosjimenez@jalisco.gob.mx, ignacio.ortiz@jalisco.gob.mx y transparenciasedeco@jalisco.gob.mx, proporcionados para tal efecto el día 13 trece de mayo del año en curso y a los recurrentes en esa misma fecha y por la misma vía, debiéndose de destacar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado confirmó la recepción por esa vía en fecha 14 catorce de mayo del año en curso y la recurrente del recurso de transparencia 337/2015 manifestó que gracias por la información, así como

consta de la foja treinta y ocho a la cuarenta y seis de las actuaciones que integran el recurso de transparencia que nos ocupa.

10. Como consta en actuaciones de la foja cuarenta y siete a la sesenta y dos, el acta circunstanciada del desahogo de la inspección ocular al sitio web del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Económico, Jalisco, llevada a cabo el día y la hora señalado para tal efecto, misma que se dio cuenta en el acuerdo de fecha 13 trece de abril de 2015 dos mil quince, ante la presencia de la Lic. Jazmin Elizabeth Ortiz Montes, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia instructora, quien la presidió, certificó y dio fe, dando cuenta de la asistencia de los autorizados por parte del sujeto obligado Manuel Alejandro Garcia Verduzco y Álvaro Fernando Pelayo, quienes debidamente se identificaron, por otra parte se hizo constar la inasistencia de los denunciantes a pesar de haber sido formal y legamente notificados respectivamente con fechas 13 trece de abril y 14 catorce de mayo del año en curso; de la misma forma se dio cuenta de la presencia del C. Lic. Eugenio Alejandro Martínez Ramírez, Actuario de este Instituto, por lo que para lo que aquí interesa, de dicha acta se desprende lo siguiente:

"...En razón de lo anterior se procede a ingresar al sitio web: <http://sedeco.jalisco.gob.mx/>, del cual se realizarán las impresiones de pantalla que se estimen necesarias, las que se guardaran en un CD que obrará en el expediente del presente recurso de transparencia como evidencias, dado que en ellas se especifica el día y la hora en que se realizó la consulta, para los efectos de la presente diligencia; asimismo, en la siguiente tabla se hace constar la información que el sujeto obligado tiene publicada en su página Web. La tabla de referencia tienen las siguientes características: una columna en donde se da cuenta de la información que el sujeto obligado tiene el deber de publicar en términos del artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la segunda columna contiene las características de la información que se genera cuando se entra al link correspondiente; y un tercer columna que contiene las observaciones hechas por las partes..." (sic)

11.- El día 02 dos de Junio de 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presento ante la oficialía de partes de este Instituto, el oficio sin número dirigido a la Ponencia Instructora, suscrito por el Licenciado Ignacio Javier Ortiz Preciado, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Económico, recibido mediante folio 04618, a través del cual rinde informe complementario respecto a las actualizaciones a la página de transparencia del sujeto obligado derivadas de la inspección ocular celebrada el día 27 veintisiete de mayo del año en curso, en el cual informa lo siguiente:

"...En primer término se informa de la actualización a artículo 8 fracción V, inciso I, en el cual se agregó la liga de internet denominada "Los estados financieros mensuales hasta el 2015", misma que se puede ver en las siguientes capturas de pantalla:

... De igual manera se informa la actualización al artículo 8 fracción AV inciso X en el cual se agregan los ESTADOS DE CUENTA ABANCARIOS (obtenidos de la banca electrónica) correspondientes a los meses, misma que se puede ver en las siguientes capturas de pantalla:

..."(sic)

12. El día 03 tres de Junio del año 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el escrito referido en el punto anterior, que remitió el sujeto obligado, mediante el cual informa de diversas actualizaciones efectuadas a su sitio web, documento del cual se dispuso agregar a las constancias que integran el presente recuso de transparencia para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JALISCO**, por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Los denunciantes en el presente medio de impugnación, cuentan con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que son personas físicas y cumplen con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. La **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JALISCO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duelen los denunciantes, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en los artículos 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- a) Dictamen de Evaluación emitido por este Órgano Garante, en el cual se formulan as recomendaciones y observaciones respecto a la publicación de los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia, de fecha 02 dos de Julio del

año 2014 dos mil catorce, que obra en CD anexo a las actuaciones que integran el expediente del recurso de transparencia que nos ocupa.

- b) Copias simples del Informe de cumplimiento respecto de las observaciones realizadas por el sujeto obligado en relación al Dictamen referido en el inciso anterior, contenido en el oficio DS/421/2014, suscrito por el Titular del sujeto obligado; así como el anexo informe complementario, relativo a las actualizaciones a la página de transparencia de sujeto obligado derivadas de la diligencia de inspección ocular celebrada el día 27 veintisiete de mayo del año en curso, el cual contiene insertadas impresiones de pantalla de su página web.
- c) Inspección Ocular al portal del sitio web del sujeto obligado.

Por lo que ve, al elemento de prueba señalado en el inciso a), de conformidad con el artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que se trata de un documento público expedidos por funcionarios de este Instituto. En cuanto a lo señalado en el inciso b) no obstante ser presentadas en copias simples, al no ser objetados por las partes se le da valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia; respecto al inciso c) se instituyó conforme a los artículos 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 98 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia así como lo dispuesto en los artículos 360 y 361 del citado Código de Procedimientos, por lo que hacen prueba plena.

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **INFUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

El recurrente denunció al sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JALISCO**, por la supuesta falta de publicación de la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, por una parte del análisis de la evaluación efectuada por parte de la Dirección de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, la cual consta en CD-R que obra a foja 12 doce de las actuaciones del expediente en estudio; se verificó el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, y según "Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y

Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental de ese sujeto obligado, aprobado con fecha 02 dos de Julio de 2014 dos mil catorce; de cuyas conclusiones se desprende lo siguiente:

CONCLUSIONES

PRIMERO. El Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Económico, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y ñ); fracción II, incisos a), b), c), d) y e); fracción III, incisos: a), b), c), e) y f); fracción IV, incisos a), b), c), d), e), f) y g); fracción V, incisos: a), b), c), d), e), g), i), j), k), l), m), ñ), o), p), q), t), u), w) y z); fracción VI, incisos: b), c), e), f), g), h), i), j), k) y l); fracción VII y fracción VIII.
- B. Artículo 10, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII.

SEGUNDO. El Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Económico, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción I, incisos n); fracción III, incisos: d); fracción V, incisos: f), n), r), s), v) y x); fracción VI, incisos: a), d).
- B. Artículo 10, fracciones III.

Ahora bien, según se desprende del Anexo 1 contenido en el CD-R que obra a foja 12 doce de actuaciones, de la evaluación denominada: Resultados por artículo, fracción e inciso de la evaluación al sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Económico, en cuanto a los aspectos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa, de los incisos señalados en el punto Primero de las conclusiones del *Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental de ese sujeto obligado*, su calificación obtenida fue de 93.74 puntos.

Por lo que, únicamente nos enfocaremos al análisis de lo relativo al artículo 8, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ), fracción II, incisos: a), b), c), d) y e), fracción III, incisos: a), b), c), d), e), fracción IV, incisos: a), b), c), d), e), f), g) y h); fracción VI, incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l); fracciones VII y VIII y artículo 10, fracción X, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a la correspondiente actualización de los puntos evaluados.

Del análisis del informe de cumplimiento y de sus anexos respecto a los Avances y/o cumplimientos respecto de la actualización de información pública en el portal de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, correspondientes a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remitidas en vía de informe de contestación al recurso de transparencia que ahora nos ocupa el día 24 veinticuatro de marzo del año en curso, así como de lo que se arrojó la diligencia de inspección ocular desahogada el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, asimismo del informe complementario remitido por el sujeto obligado en fecha 02 dos de Junio del año en curso, por el cual informa de las actualizaciones a su página de transparencia derivadas de dicha diligencia de inspección ocular, en el que consta la actualización del artículo 8, fracción V, inciso I, en el cual se agregó la liga de internet denominada "Los Estados Financieros mensuales hasta el 2015, asimismo se informa de la actualización al artículo 8 fracción V inciso X, en el cual se agregan los estados de cuenta bancarios) obtenidos de la banca electrónica respecto a los meses de septiembre de 2013 a mayo de 2015, lo anterior como se desprende de las capturas de pantallas insertadas en dicho informe complementario, en ese sentido, se advierte que el sujeto obligado por un lado subsanó las observaciones realizadas por la Dirección de Evaluación e Investigación de este Instituto, respecto de los artículos 8, fracción I, inciso: n); fracción III, inciso d), fracción V, incisos: f), n), r), s), v) y x); fracción VI, incisos: a) y d) y artículo 10, fracciones III y X, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, el sujeto obligado cumple con la obligación que le marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el artículo 25 punto 1 fracción VI¹, el cual establece las obligaciones de los sujetos obligados y entre ellas, la de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda, siendo la contenida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

¹ Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3631 5745

Desprendiéndose de actuaciones las constancias de las impresiones de pantalla de la página web remitidas por el sujeto obligado, las generadas durante el desahogo de la diligencia de inspección ocular y; la información de los informes presentados en fechas 24 veinticuatro de marzo y 02 dos de Junio, ambos del año en curso, con las cuales se acredita que el sujeto obligado, publica la información denunciada.

Asimismo se desprende de las constancias que obran en actuaciones que la información que fue evaluada y arrojó como resultado el *"Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental"* del sujeto obligado Secretaria de Desarrollo Económico se encuentra debidamente actualizada a la fecha en que fueron emitidas las impresiones de pantalla de la página web del sujeto obligado generadas durante la diligencia de inspección ocular; las cuales fueron emitidas en fecha posterior a la presentación del recurso que nos ocupa. Por lo tanto, se infiere que dicho sujeto obligado, cumple con la obligación de tener publicada y actualizada en los términos de los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización la información fundamental que le corresponde, como ha quedado demostrado en la presente resolución.

Por lo que a consideración de los que aquí resolvemos, ante la evidente publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JALISCO**, de la cual tiene la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población y dadas las consideraciones anteriormente planteadas, se le tiene **CUMPLIENDO** con la obligación establecida en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación y actualización de la información fundamental del artículo 8 y 10, de la Ley de la materia vigente, resultando **INFUNDADO** el presente recurso de transparencia.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante, en contra del sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO,**

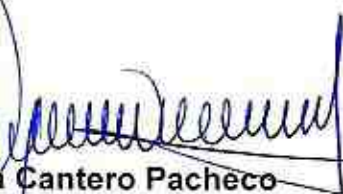

JALISCO, por las consideraciones señaladas en el considerando **IX** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina el **CUMPLIMIENTO** del sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, JALISCO**, con respecto a la publicación y actualización de la información fundamental, relativa al artículo 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental.

TERCERO. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo
Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano
Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana
Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG